

Condiciones de venta y entrega

I. Consideraciones generales

1. Todas las entregas y las prestaciones están sujetas a las presentes condiciones así como eventuales acuerdos contractuales especiales. Aunque las condiciones generales de compra de la parte que realiza el pedido ("el comprador") fueran diferentes, éstas no constituyen un contenido contractual al darse curso al pedido. A falta de un acuerdo especial que establezca lo contrario, el contrato comienza a existir cuando la parte que provee el producto ("el proveedor") confirma por escrito el pedido. La eventual nulidad de una cláusula del contrato no afecta a la validez del resto de las condiciones.
2. El proveedor se reserva los derechos de propiedad y los derechos de autor sobre muestras, presupuestos y dibujos, entre otros, así como sobre la información de tipo corpóreo e incorpóreo, incluido el formato electrónico; no está permitido poner esta información al alcance de terceros. El proveedor se compromete a no hacer accesible a terceros la información y los documentos calificados por el comprador como confidenciales, sino con el consentimiento de éste último.

II. Precios y pago

1. Los precios, siempre que no se haya acordado de otra forma, son precios "a pie de fábrica", incluida la carga sobre camión y no incluidos ni el embalaje ni la descarga. A los precios se añadirá el impuesto sobre el valor añadido en la cuantía prevista por la ley.
2. Siempre que no se haya acordado de otra manera, el pago deberá realizarse a la cuenta del proveedor inmediatamente después de la entrega y sin ningún tipo de descuento. Los costes correrán a cargo del comprador. Los comerciales del proveedor no están autorizados para realizar el cobro.
3. La entrega de una letra de cambio o de un cheque no se considera como pago hasta que el título no se haya hecho efectivo. Los gastos de descuento y de cobranza van a cargo del comprador.
4. Los pagos liquidarán primero cobros pendientes más antiguos. En caso de que se hayan producido costes o intereses, el proveedor está autorizado a liquidar primero los costes, después los intereses y por último el crédito principal.
5. La retención o compensación de los pagos en virtud de contrademandas por parte del comprador se entenderá como lícita sólo en la medida en que se haya constatado que dichas contrademandas son indiscutibles o jurídicamente válidas.

III. Plazo de entrega, demora en la entrega

1. El plazo de entrega se desprende de los acuerdos de las partes contratantes. Su cumplimiento por parte del proveedor presupone que todas las cuestiones comerciales y técnicas entre las partes están resueltas y que el comprador ha cumplido con todas sus obligaciones, tales como la aportación de los certificados o las licencias oficiales necesarias, o la realización de un pago a cuenta. En caso contrario, el plazo de entrega se prolongará convenientemente. Esto no es válido en la medida en que sea el proveedor el que tenga que responder del retraso.
2. El cumplimiento del plazo de entrega está sujeto a la consecución de un autosuministro correcto y puntual.
3. El plazo de entrega se verá cumplimentado si la mercancía abandona la fábrica del proveedor, o éste notifica la disponibilidad de la misma para ser expedida, antes del vencimiento de dicho plazo. En el caso de que se tenga que efectuar una recepción en fábrica - excepto en el caso de rechazo de este trámite -, será determinante la fecha de la recepción en fábrica, o, en su caso, la fecha en la que se haya comunicado que la mercancía está lista para su recepción.
4. Si el envío o la recepción de la mercancía se demoran por motivos imputables al comprador, los costes derivados de dicha demora le serán facturados transcurrido un mes desde que se notifique que la mercancía está lista para su envío o su recepción en fábrica.
5. En el caso de que el incumplimiento del plazo de entrega se deba a causas de fuerza mayor, a conflictos laborales o a otras causas ajenas a la voluntad del proveedor, el plazo de entrega se prolongará correspondientemente. El proveedor informará al comprador del comienzo y el final de tales circunstancias lo antes posible.
6. El comprador puede rescindir el contrato sin establecer plazo alguno en el caso de que al proveedor le resulte definitivamente imposible cumplir su suministro antes de la transmisión del riesgo. Además, el comprador puede rescindir el contrato si se hace imposible la ejecución de una parte del pedido, en tanto que el comprador pueda justificar la necesidad de rechazar un suministro parcial. Si no fuera así, el comprador deberá pagar el precio contratado que corresponda a la entrega parcial. Lo mismo rige en caso de incapacidad por parte del proveedor. En los demás casos, será aplicable el punto 2 del apartado VII. Si se presenta la imposibilidad o incapacidad durante la demora en la aceptación, o si el comprador es el único o mayor responsable de esas circunstancias, deberá cumplir su parte del contrato.
7. Si el proveedor se demora y el comprador sufre perjuicios como consecuencia de ello, el comprador podrá exigir una indemnización global por demora. Por cada semana completa de demora la indemnización asciende al 0,5% del valor de la parte del suministro que, como consecuencia de la demora, no pueda ser disfrutada oportunamente o de acuerdo de las estipulaciones del contrato; si bien el total de la indemnización no podrá superar el valor del 5% de dicho valor de la parte del suministro afectada. En el caso de que el comprador - teniendo en cuenta las excepciones legales - conceda al proveedor en situación de demora un plazo adecuado para la cumplimiento de la prestación, y si el proveedor no cumple ese plazo, el comprador tiene derecho a renunciar al contrato en el marco de las disposiciones legales. Otras reclamaciones por demora en la entrega se rigen exclusivamente por el punto 2 del apartado VII de estas condiciones.

IV. Transmisión de riesgos, recepción

1. Una vez que la mercancía abandona la fábrica el riesgo pasa al comprador; también cuando se realicen entregas parciales, o si el proveedor asume otras prestaciones, como pueden ser los costos de envío, la entrega y la instalación. En la medida en que se tenga que efectuar una recepción en fábrica, ésta será la que determine el momento de la transmisión del riesgo. La transmisión del riesgo tiene que realizarse sin demora, coincidiendo con la fecha de recepción, o, en su caso, tras la notificación por parte del proveedor de que la mercancía está lista para su recepción. El comprador no podrá rechazar la recepción aduciendo la existencia de defectos si estos no son sustanciales.
2. En el caso de que el envío o la recepción se demoren o no se realicen por causas no atribuibles al proveedor, el riesgo quedará transferido al comprador a partir del día en que se notifique que la mercancía está lista para su envío o su recepción. El proveedor se compromete a contratar a cargo del comprador los seguros que éste haya indicado.
3. Las entregas parciales son admisibles siempre que resulten razonables para el comprador.

V. Reserva de propiedad

1. La mercancía suministrada sigue siendo propiedad del proveedor (mercancía bajo reserva) hasta quedar satisfechos todos los créditos pendientes, incluyendo particularmente todos los créditos resultantes de las relaciones comerciales entre ambos que se produjeren de un saldo deudor a favor del proveedor (reserva de saldo), así como los créditos que el síndico estableciere de manera unilateral en aras del cumplimiento. Esto vale también para créditos futuros y créditos condicionales, por ejemplo de aceptantes cambiarios, y también en el caso de que se realicen pagos de créditos identificados de manera especial. Esta reserva de saldo queda anulada definitivamente con la compensación de todas aquellas deudas comprendidas en la reserva de saldo que todavía quedasen pendientes a la fecha del pago.
2. El tratamiento y la transformación de la mercancía bajo reserva se llevan a cabo para el proveedor según el art. 950 del Código Civil alemán, bajo ninguna responsabilidad de su parte. La mercancía tratada y transformada vale como mercancía bajo reserva en el sentido del punto 1. Si el comprador transforma, conecta y mezcla la mercancía bajo reserva con otras mercancías, al proveedor le corresponde la copropiedad del nuevo objeto en una prorrata del valor de factura de la mercancía bajo reserva respecto al valor de factura de las otras mercancías utilizadas. Si la propiedad del proveedor desapareciese debido a la conexión o la mezcla, el comprador traspasaría al proveedor desde este mismo momento los derechos de propiedad que le correspondiesen del nuevo producto u objeto en una prorrata del valor de factura de la mercancía bajo reserva, depositando dichos derechos para el proveedor sin contrapartida. El derecho de copropiedad del proveedor sirve como mercancía bajo reserva en el sentido del punto 1.
3. El comprador sólo puede vender la mercancía bajo reserva según el proceso comercial reglamentario, a condiciones comerciales normales y mientras él mismo no tenga deudas, con la condición de que las pretensiones de la venta posterior pasen al proveedor, de acuerdo con los puntos 4 a 6. El comprador no está facultado para disponer de otra forma sobre la mercancía bajo reserva.
4. Las pretensiones resultantes de la venta posterior de la mercancía bajo reserva, conjuntamente con todas las garantías que adquiriera el comprador para la deuda, se ceden desde este momento al proveedor. Éstas sirven para la garantía en el mismo volumen que la mercancía bajo reserva. Si el comprador vende la mercancía bajo reserva junto con otra mercancía que no haya sido vendida por el proveedor, se cederán a éste último las pretensiones de la venta posterior en una prorrata del valor de factura de la mercancía bajo reserva respecto al valor de factura de las otras mercancías vendidas. Cuando se vendan mercancías de las que, de acuerdo con el punto 2, el proveedor sea copropietario, se cederá a éste la parte proporcional correspondiente a su copropiedad. En el caso de que el comprador utilice la mercancía bajo reserva para ejecutar un contrato de obra, se cederá al proveedor la parte proporcional de los créditos del contrato de obra por adelantado.
5. El comprador está facultado para cobrar las pretensiones resultantes de la venta posterior. Esta autorización para la cobranza caduca en el momento de ser revocada por el proveedor, pero a más tardar en caso de demora en el pago, impago de una letra o solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia. El proveedor sólo hará uso de su derecho de revocación si, después de haberse celebrado el contrato, se puede apreciar que el derecho a pago del proveedor derivado del presente o de otros contratos con el comprador está en peligro por la deficiente capacidad de rendimiento de este último. Si el proveedor se lo exige, el comprador queda obligado a comunicar inmediatamente a su cliente la cesión hecha al proveedor y a entregar al proveedor los documentos necesarios para realizar los cobros.
6. La transmisión de las pretensiones resultantes de la venta posterior no está permitida a no ser que se trate de una transmisión en el marco de una Factoring legítima, de la cual se informe al proveedor, y cuya recaudación sobrepase el valor de los créditos garantizados del proveedor. Las pretensiones del proveedor vencen con efecto inmediato con el abono de la recaudación del Factoring.
7. El comprador informará al proveedor inmediatamente de un embargo o de cualquier otro perjuicio que sea ocasionado por terceros. El comprador corre con todos los gastos que se deriven de la anulación de la intervención o del transporte de vuelta de la mercancía bajo reserva, si dichos gastos no son restituidos por terceros.
8. En el caso de que el comprador se retrase a la hora de abonar la deuda, o si no cobrarse una letra de cambio a su vencimiento, el proveedor tiene derecho a retirar la mercancía bajo reserva y, si es el caso, a entrar en la empresa del comprador para cumplir con esta finalidad. Lo mismo vale si, después de haberse celebrado el contrato, se puede apreciar que el derecho a pago del proveedor derivado del presente o de otros contratos con el comprador está en peligro por la deficiente capacidad de rendimiento de este último. La recuperación de la mercancía no significa desistimiento del contrato. Las disposiciones del ordenamiento regulador de la insolvencia permanecen inalteradas. En caso de iniciarse un procedimiento de insolvencia, el proveedor tiene derecho a desistir del contrato y a exigir la devolución inmediata de la mercancía.
9. Si el valor de factura de las garantías existentes sobrepasa los créditos garantizados, incluidos créditos adicionales (intereses, gastos y semejantes), en total en más de un 50%, el proveedor, si así lo exigiese el comprador, estará obligado a liberar las garantías que el proveedor mismo elija.

Condiciones de venta y entrega

VI. Prestación de garantía

Por defectos materiales y legales de la cosa vendida, el proveedor otorga una garantía – excluyente de otros derechos –, con reserva del apartado VII, de la siguiente manera:

Defectos materiales:

1. Todas aquellas piezas que muestren un defecto de material serán reparadas o repuestas, según determine el proveedor, gratuitamente, si se comprueba que son defectuosas debido a una circunstancia previa a la transmisión del riesgo. La constatación de dichos defectos se tiene que notificar al proveedor por escrito inmediatamente. Las piezas sustituidas volverán a ser propiedad del proveedor.
2. A partir del momento de la notificación, el comprador tiene que dejar al proveedor el tiempo y la oportunidad necesarios para la ejecución de todas las reparaciones y suministros de reposición que el proveedor considere necesarios. De otro modo, el proveedor quedará libre de la responsabilidad por las consecuencias que de ellos se deriven. Sólo en casos urgentes de puesta en peligro de la seguridad en el trabajo, así como para evitar perjuicios mayores, caso en el que hay que notificarlo al proveedor inmediatamente, el comprador tendrá el derecho de eliminar él mismo o de encargar a terceros la eliminación del defecto, exigiendo al proveedor la compensación de los gastos ocasionados.
3. De los costos directos surgidos por la reparación o por los suministros de reposición, el proveedor asumirá los costos de la pieza de recambio incluyendo el envío, siempre que la reclamación resulte estar justificada. Además, asumirá los costos de desmontaje y montaje. Si se diese el caso, el proveedor correrá también con los costos de la personación del técnico y sus ayudantes, siempre que ello no sea una carga exagerada para el proveedor.
4. El comprador tiene derecho a rescindir el contrato en el marco de las disposiciones legales si el proveedor, considerando los casos excepcionales previstos en las disposiciones legales, deja pasar en vano un plazo adecuado que se le haya fijado para reparar o sustituir piezas debido a un defecto material. En caso de que se constate solamente un defecto irrelevante, el comprador únicamente tiene derecho a una reducción del precio contratado. El derecho a la reducción del precio contratado queda de otro modo excluido.
5. En particular, no se otorga garantía en los siguientes casos: Uso no apropiado o inadecuado, montaje o puesta en servicio incorrectos por parte del comprador o por terceros, desgaste natural, trato incorrecto o negligente, mantenimiento irregular, fondos de explotación inadecuados, trabajos de construcción deficientes, terreno inapropiado para construcción e influencias químicas, electroquímicas o eléctricas, siempre que no sean de responsabilidad del proveedor. La mercancía de segunda mano se prueba meticulosamente antes de ponerse a la venta; no obstante, se deniega la responsabilidad por defectos materiales. Determinados componentes están expuestos a un desgaste de explotación. El desgaste por uso no dará derecho a reclamaciones por defectos.
6. En el caso de que el comprador o terceros realicen retoques de mejora de manera inadecuada, el proveedor no será responsable de las consecuencias derivadas de dichos retoques. Lo mismo vale para los cambios realizados en la mercancía sin el previo consentimiento del proveedor.

Vicios jurídicos:

7. En el caso de que la utilización de la mercancía acarree la violación de derechos de propiedad industrial o de autor en el país receptor, por lo general, el proveedor procurará al comprador el derecho de seguir utilizando la mercancía, o bien modificará ésta de tal manera que se elimine la violación del derecho de propiedad, corriendo el proveedor a cuenta de los gastos y siempre que ello sea admisible para el comprador.

En el caso de que esto no fuera posible dentro de unas condiciones económicas adecuadas o dentro de un plazo razonable, el comprador tendrá derecho a rescindir el contrato. En dichas condiciones, el proveedor tiene también derecho a rescindir el contrato.

Además, el proveedor liberará al comprador de todas las exigencias del titular de dichos derechos de propiedad que hayan sido constatadas como indiscutibles o válidas.

8. Las siete obligaciones del proveedor mencionadas en el apartado VI son concluyentes en caso de violación de los derechos de propiedad o de autor, salvo el punto 2 del apartado VII. Esas obligaciones regirán únicamente si:
 - el comprador informa de inmediato al proveedor de la reivindicación de derechos de propiedad o de autor,
 - el comprador apoya suficientemente al proveedor para rechazar aquellas reivindicaciones o le facilita la ejecución de las modificaciones mencionadas en el punto 7 del apartado VI,
 - quedan reservadas al proveedor todas las medidas para rechazar esas reivindicaciones, incluyendo las vías extrajudiciales,
 - el vicio jurídico no se debe a una orden del comprador, y
 - la violación del derecho no se debe a que el comprador ha modificado a su arbitrio la mercancía, ni a que la ha utilizado de un modo contrario al contrato.

VII. Responsabilidad

1. En el caso de que el comprador no pueda utilizar la mercancía según el contrato porque el proveedor no haya llevado a cabo o haya llevado a cabo de manera defectuosa las propuestas o los asesoramientos anteriores o posteriores a la firma del contrato, o debido al incumplimiento de otras obligaciones contractuales accesorias, en particular las instrucciones para el manejo y el mantenimiento de la mercancía, entonces, con exclusión de otras exigencias del comprador, se aplicarán los acuerdos concertados en el apartado VI y en el punto 2 del apartado VII respectivamente.
2. Por daños que no se produzcan directamente en el objeto de suministro, el proveedor responderá, cualesquiera que sea la razón, solamente
 - en caso de dolo,
 - en caso de negligencia grave del propietario / de los órganos o de los directivos,
 - en caso de atentado culpable contra la vida, la integridad física y la salud,
 - en caso de defectos que haya ocultado de mala fe o cuya ausencia haya garantizado,
 - en caso de defectos del objeto suministrado, siempre que, según la ley de responsabilidad del producto, impliquen una responsabilidad por daños a personas o daños materiales en objetos de uso privado.

En caso de violación culpable de obligaciones contractuales esenciales, el proveedor también responderá por negligencia grave de empleados no directivos, y por negligencia leve. En este último caso, la responsabilidad se limitará a los daños típicos según el contrato, y que sean fácilmente previsibles.

Se excluyen otras reivindicaciones.

VIII. Prescripción

Todos los derechos del comprador, independientemente de las causas jurídicas, prescriben a los 12 meses. Para comportamientos premeditados o de mala fe, así como para reclamaciones según la ley de responsabilidad del producto, rigen los plazos legales. Dichos plazos regirán también en caso de defectos de una construcción o de un objeto suministrado utilizado para una construcción correspondiendo a su uso habitual, pero que haya provocado el carácter defectuoso de la construcción.

IX. Utilización del software

Si el suministro incluye software, se concederá al comprador un derecho no exclusivo para utilizar el software suministrado, incluyendo su documentación. Dicho derecho se concede para la utilización del software en la mercancía prevista. Se prohíbe la utilización del software en más de un sistema.

El comprador puede reproducir, modificar o traducir el software únicamente en el marco establecido por la normativa aplicable (artículos 69 a y siguientes de la ley sobre los derechos de autor alemana - §§ 69 a ff. UrhG -). Lo mismo vale en cuanto a convertir el código objeto en el código fuente. El comprador se compromete a no eliminar los datos del fabricante, especialmente la marca del copyright, así como a no modificar dichos datos sin la aprobación expresa y previa del proveedor. El proveedor o bien los proveedores del software mantienen todos los demás derechos sobre el software y la documentación, incluidas las copias. No está permitido otorgar sublicencias.

X. Derecho aplicable, lugar de jurisdicción

1. Todas las relaciones jurídicas entre el proveedor y el comprador se rigen exclusivamente según la legislación de la República Federal de Alemania aplicable a las relaciones jurídicas entre partes contratantes nacionales.
2. Lugar de cumplimiento para las entregas y los pagos (también de letras y acciones cambiarias) es la sede social del proveedor.
3. El lugar de jurisdicción será el juzgado competente en la sede del proveedor. Sin embargo, el proveedor podrá presentar demanda judicial en el distrito donde el comprador tiene su central.

Versión de enero de 2002

LISSMAC
MASCHINENBAU GMBH